

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXIV.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE SEPTIEMBRE DE 1941.

NUM 33

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

8734

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo. Departamento de Gobernación.

En el expediente de expropiación, seguido por este Gobierno a solicitud de los ciudadanos Presidente de la H. Asamblea Municipal y Presidente Municipal de Zimapán, en bienes del Licenciado Alfredo Garrido, existe una acta levantada en este Gobierno con fecha 15 del actual, en presencia de las partes interesadas, en la cual consta la siguiente resolución dictada por el C. Gobernador del Estado:

"PRIMERO.—Revocar y para el efecto se revoca la resolución de fecha 12 de julio del año de 1939 por lo que hace exclusivamente a la casa número 16 hoy 2 de la Plaza de la Constitución, por lo tanto, el ciudadano Licenciado Alfredo Garrido puede disponer libremente y sin limitación alguna de la mencionada casa. Segundo.—Se confirma la mencionada resolución de expropiación por lo que hace a la casa número 3 de la calle de Arteaga de la ciudad de Zimapán, con los linderos y dimensiones que aparecen en el expediente respectivo, debiendo otorgarse la escritura correspondiente en un plazo no mayor de diez días a partir de la fecha. Tercero.—Se acepta la donación de la cantidad de \$ 500 00 QUINIENTOS PESOS que recibe en este auto el C. Presidente Municipal de Zimapán, Sr Armando Martínez. Cuarto.—Se tiene por renunciabile el derecho de recibir el importe de la expropiación al Señor Licenciado Alfredo Garrido en atención a que tanto los \$ 500.00 quinientos pesos como el valor de la expropiación de la casa número 3 de las calles de Arteaga serán dedicados exclusivamente a la construcción del drenaje de la ciudad de Zimapán, Hgo., en los términos de la cláusula 4ª de esta acta. Quinto.—En su oportunidad y con todos los requisitos de Ley, ordénese la publicación de esta resolución en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO.

8734.—Resolución dictada por el C. Gobernador en el expediente de expropiación seguido por el Gobierno a solicitud de los CC. Presidente Municipal y Presidente de la Asamblea Mpal. de Zimapán, en bienes del Lic. Alfredo Garrido.—489-490.

27.—Aviso en que se da a conocer el nombramiento del C. Lic. Rafael Pérez Palma, como Notario Público No. 15, para que ejerza funciones notariales en el Distrito Judicial de Tulancingo.—490.

SECCION AGRARIA

9477.—Resolución ejidal por dotación al poblado de "Arroyo de Cal", Mpio. de Orizatlán, Hgo.—490-491-492.

9478.—Resolución ejidal por dotación al poblado de Pitahaya, Mpio. de Orizatlán, Hgo.—492-493.

9481.—Resolución ejidal por dotación al poblado de Las Víboras y Anexos, Mpio. de Orizatlán, Hgo.—493-494.

9483.—Resolución ejidal por dotación al poblado de Brasilar, Mpio. de Orizatlán, Hgo.—494-495-496.

9484.—Resolución ejidal por dotación al poblado de Santo Domingo, Mpio. de Orizatlán, Hgo.—496-497.

9485.—Resolución ejidal por dotación al poblado de Cuamecaco, Mpio. de Orizatlán, Hgo.—497-498-499.

9486.—Resolución ejidal por dotación al poblado de Macuxtepetla, Mpio. de Huejutla, Hgo.—499-500.

9487.—Resolución ejidal por dotación al poblado de Almolón, Mpio. de Eloxochitlán, Hgo.—500-501.

9488.—Resolución ejidal por dotación al poblado de Teacal, Mpio. de Huejutla, Hgo.—501-502.

9482.—Resolución ejidal por dotación al poblado de La Mojonera, La Mora y Palos Pintados, Mpio. de Jacala, Hgo.—503-504.

SOLICITUDES

8579.—Solicitud de dotación ejidal al poblado de Santa María Alamo, Mpio. de Chapulhuacán, Hgo.—506-507.

8893.—Solicitud de dotación ejidal al poblado de Jiquetejé, Mpio. de Huichapan, Hgo.—507.

8899.—Solicitud de dotación ejidal al poblado de Sabina Grande, Mpio. de Huichapan, Hgo.—507.

8891.—Solicitud de dotación ejidal al poblado de Buena Vista, Mpio. de Chapulhuacán, Hgo.—507-508.

8892.—Solicitud de dotación ejidal al poblado de Agua Fria Grande y Hoyos, Mpio. de Jacala, Hgo.—508.

8580.—Solicitud de ampliación ejidal al poblado de El Secreto, Mpio. de Zempoala, Hgo.—508-509.

9489.—Solicitud de dotación ejidal al poblado de Monte Grande, Mpio. de Orizatlán, Hgo.—509-510.

8375.—Solicitud de inafectabilidad de la fracción No. 1 del ex-rancho de Xuchitepec o Colorado, propiedad de Olegario Aguilar, del Mpio. de Singuilucan, Hgo.—510-511.

AVISOS Judiciales y Diversos.—512.

tos correspondientes. Sexto.—Expídanse las copias que solicitan los interesados.—El Gobernador Const. del Estado, José Lugo Guerrero.—El Srío Gral., Lic. Antonio Ponce Lagos.—El Pte. Mpal. de Zimapán, Armando Martínez.—Lic. Alfredo Garrido. — Rúbricas.”

Y se hace la publicación ordenada para sus efectos legales.

27

Al margen:—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Dirección del Archivo General de Notarías.

AVISO.

“El C. Gobernador del Estado, en Acuerdo relativo de fecha 7 del actual, se sirvió disponer lo siguiente:

“Se nombra al C. Lic. Rafael Pérez Palma, NOTARIO PÚBLICO NUMERO 15 para que ejerza funciones notariales en el Distrito Judicial de Tulancingo, Hgo., a partir de la fecha en que queda debidamente requisitado el nombramiento que se expida, expidase nombramiento en los términos de Ley; procédase como lo mandan los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley Orgánica del Notariado y suprimase la Notaría Pública que en el Distrito Judicial de Tulancingo ha venido ejerciendo por receptoría y ésto desde la fecha en que este nombramiento quede requisitado”.

Lo que se hace del conocimiento público, en vista de haber quedado debidamente requisitado el nombramiento de que se trata y en cumplimiento de la Fracción I del Art. 16 de la Ley Orgánica del Notariado vigente en esta Entidad, para los efectos consiguientes.”

Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Dtor. del Arch. Gral. de Notarías, Porfirio del Castillo.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 929, seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al poblado denominado ARROYO DE CAI., del Municipio de Orizatlán, ex-Distrito de Huajuquila, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 30 de diciembre de 1935, los vecinos del poblado antes citado elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno.

La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 3 de enero de 1936; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 5 del Periódico Oficial del Estado de 10. de febrero del mismo año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue:

Representante de los vecinos, el C. José Castro y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Leoncio Pérez.

La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario tuvo lugar el día 16 de marzo del año proximo pasado, obteniéndose los siguientes resultados:

Censo general de habitantes 78, con 25 jefes de familia y 26 capacitados.

El censo pecuario está formado por 9 cabezas de ganado mayor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo dispuesto por las Fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos obtenidos de las informaciones proporcionadas por la Oficina de Ingenieros radicada en Orizatlán, Hgo.:

El poblado de que se trata, está situado en los terrenos del Rancho de EL AGUACATLA, cuyas coordenadas Geográficas son 21 grados 10 minutos Longitud Norte y 98 grados 39 minutos Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich aproximadamente. El clima es caliente; la época de lluvias está comprendida entre los meses de abril a diciembre, siendo regulares; los cultivos principales de la región, son el trigo, el maíz, chile, maíz, frijol, ajonjolí, caña de azúcar y la vegetación espontánea en su totalidad es exuberante.

FINCAS AFECTABLES:

Lote EL AGUACATLA, propiedad de Gumercindo López Jr., en su totalidad integrado por terreno de temporal y monte laborable con un 30% de aptitud para ganado, como sigue:

Temp. y mte. lab 254-00-00 Hs.
 Agost. c. gan. 108-00-00 Hs.

Total 362-00-00 Hs.

Lote LA PITAJAYA, prop. de la Suc. de Francisca Trejo Vda. de Rivera. — Terrenos de temp. y mte. lab. con 30% de agostadero.

Temp. y mte. lab. 164-00-00 Hs.
 Agost. c. gan. 70-00-00 Hs.

Total 234-00-00 Hs.

Lote PALMA SOLA, Prop. de Enedina Rivera Vda. de Castro.—Temp. y mte. laborable con 30% de agostadero.

Temp. y mte. lab. 329-00-00 Hs.
 Agost. c. ganado 141-00-00 Hs.

Total 470-00-00 Hs.

El estudio de las fincas anteriores, se encuentra consignado en el Fallo dictado por el suscrito en el expediente de ORIZATLAN, Mpio. de su nombre, en donde queda ampliamente demostrada su afectabilidad.

Resultando Cuarto.—Que en la tramitación del expediente, los propietarios notificados como presuntamente afectados, no presentaron alegatos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de ARROYO DE CAL, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que en la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fielmente con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 26 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c). d) del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta su dictamen la Comisión Agraria Mixta, y en repetición con el estudio contenido en los CONSIDERANDOS relativos de la Resolución dictada por el suscrito principalmente en lo que se refiere al TERCER PUNTO, del expediente de ORIZATLAN, del Municipio de su nombre ex-Distrito de Huejutla, de este Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de la Materia, es de aceptarse y se acepta la distribución de los terrenos reservados en la resolución para cubrir la dotación ejidal del poblado de Arroyo de Cal, con una extensión total de 260 Hs. 00 As. de terrenos de temporal y monte laborable con 30% de agostadero, de las siguientes fincas: De Palma Sola, 66 Hs. 50 As. de El Aguacatal, 127 Hs. 00 As. 00 Cs., y de Pitajaya, 66 Hs. 50 As.; en el concepto de que los de temporal y monte laborable servirán para formar 23 parcelas ejidales, 22 de igual número de capacitados y la restante, para

la Escuela del lugar, y de los de agostadero para usos de la comunidad.

Considerando Quinto.—Que con la determinación anterior, de hecho se aceptan como buenas las pruebas documentales que obran en el expediente de Orizatlán, Hgo., mismas que sirvieron para afectar las fincas de que se trata y reducirlas al mínimo de la pequeña propiedad.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 66 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "ARROYO DE CAL" del Municipio de Orizatlán, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota, a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 260 Hs. 00 As. 00 Cs., DOSCIENTAS SESENTA HECTAREAS, de terrenos de temporal y monte laborable con 30% de agostadero, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación se tomarán de las fincas y en la forma que sigue: De PALMA SOLA, 66 Hs. 50 As. 00 Cs., SESENTA Y SEIS HECTAREAS, CINCUENTA AREAS; de el AGUACATAL, 127 Hs. 00 As. 00 Cs., CIENTO VEIN TISIETE HECTAREAS; y de PITAJAYA, 66 Hs. 50 As. 00 Cs., SESENTA Y SEIS HECTAREAS, CINCUENTA AREAS; en el concepto de que los de temporal, servirán para cubrir las necesidades económico-individuales de los beneficiados, y los de monte y agostadero para la cría de ganado, para usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, acepciones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que gestionen la indemnización que les corresponde conforme a la Ley. En la inteligencia de que para la explotación y conservación de los montes existentes en los terrenos afectados, los beneficiados, quedan sujetos a las disposiciones que sobre el particular dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados, a quienes no se les concede parcela ejidal, para que en su oportunidad gestionen la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Pásese esta resolución, al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta.

El Gobernador Constitucional del Estado.—Lic. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Secretario

General de Gobierno, Lic. MANUEL YAÑEZ.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 3 de Diciembre de 1940.

El Srío. de la Com. Agraria Mixta.—Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

9478

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 928, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado denominado "PITAJAYA", del Municipio de Orizatlán, ex-Distrito de Apam, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 30 de diciembre de 1936, los vecinos del poblado antes citado elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 3 de enero de 1936; la publicación de Ley, tuvo efecto en el Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 10. de febrero de 1936.

Aun cuando la solicitud de ejidos de este poblado fué presentado por separado con fecha 3 de enero de 1936, en conjunto con los vecinos del poblado de Palma Sola, la habían presentado con la fecha que se deja anotada al principio de este Resultando, motivando la separación de ellas, el que el C. Presidente Municipal de Orizatlán, Hgo., a informe que se le solicitó informó que cada poblado por sí solo representaba una Comunidad Ejidal, ya que tenían más de 20 capacitados.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiéndose quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. José Castro y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Leoncio Pérez P. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo lugar el día 12 de marzo de 1939, obteniéndose los siguientes resultados: Censo General de habitantes 75, con 24 jefes de familia y 25 capacitados. El censo pecuario, está formado por 3 cabezas de ganado mayor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta: El poblado de que se trata, está enclavado en terrenos del rancho de Pitajaya, correspondiente al Municipio de Orizatlán, Hgo.; su clima es cálido; la época de lluvias está comprendida regularmente entre los meses de junio a octubre; los cultivos principales de la región son maíz, frijol, café, caña de azúcar, ajonjolí, tabaco, etc., y la vegetación espontánea en su totalidad es exuberante por el clima del lugar; Fincas afectables:—SAN PEDRO, propiedad de la Familia Careta S., terrenos de temporal y monte laborable con 30% de agostadero como sigue:

Temp. y mte. lab.	632-10-00 Hs.
Agost. c. gan.	270-90-00 Hs.
Total	903-00-00 Hs.

Lote LA PITAJAYA, propiedad de la Sra. Consuelo Rivera de Grande, temporal y monte laborable con 30% de agostadero.

Temp. y mte. lab.	164-00-00 Hs.
Agost. c. gan.	70-00-00 Hs.
Total	234-00-00 Hs.

El estudio de estas fincas se encuentra consignado en el expediente de Orizatlán, Hgo., que conforme al artículo 66 Reglamentario, sirvió de base para resolver los de los poblados del Municipio de su nombre.

Resultando Cuarto.—Que en la tramitación del expediente no hubo alegatos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida a favor de los vecinos de "PITAJAYA", está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que en la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos, relativos a la formación de la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 24 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, y en relación con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente denominado "ORIZATLAN", del Municipio de su nombre, Hgo., en lo que se refiere al Tercer Conjunto, es de aceptarse y se acepta la distribución de 260 Hs. 00 As. 00Cs., de terrenos de temporal y monte laborable con 30% de agostadero reservados para cubrir la dotación que motiva este fallo, de las fincas y en la forma que sigue: De el Lote Pitajaya que es anexo a San Antonio, 172 Hs. 50 As. 00 Cs.; y de San Pedro, 87 Hs. 50 As. 00 Cs.; en el concepto de que los de temporal y monte laborable, servirán para formar 23 parcelas ejidales, 1 para la Escuela del lugar, y el resto para igual número de capacitados y los de agostadero, para usos de la comunidad.

Considerando Quinto.—Que con la determinación anterior, de hecho se aceptan como buenas las pruebas que obran en el expediente de Orizatlán, Hgo. mismas en que se fundó la afectación que se menciona.

Por todo lo expuesto anteriormente y con ape-

yo en los artículos 27 de la Constitución General de la República, 21, 66 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado denominado "PITAJAYA", del Municipio de Orizatlán, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota, a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 260 Hs. 00 As. 00 Cs., DOSCIENTAS SESENTA HECTAREAS, de terrenos de temporal y monte laborable, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: Del Lote PITAJAYA, que es anexo de la finca San Antonio, 172 Hs. 50 As. 00 Cs., CIENTO SETENTA Y DOS HECTAREAS, CINCUENTA AREAS, y de SAN PEDRO, 87 Hs. 50 As. 00 Cs., OCHENTA Y SIETE HECTAREAS, CINCUENTA AREAS; en el concepto de que los primeros, servirán para cubrir las necesidades económico-individuales de los beneficiados, y los segundos para usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, acciones servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que gestionen la indemnización que les corresponde de acuerdo con la Ley. En la inteligencia de que para la explotación y conservación de los montes, los beneficiados, quedan sujetos a las disposiciones que sobre el particular dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes no se les fija parcela ejidal, para que soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola, como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia.

Quinto.—El Ingeniero ejecutor, deberá dejar definitivamente deslindado el ejido, para evitar dificultades con los colindantes.

Sexto.—Pásese esta Resolución, al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados de Ley y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta.

El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. MANUEL YANEZ.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.
Pachuca de Soto, 3 de Diciembre de 1940.

El Sr. de la Com. Agraria Mixta, Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 869, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado denominado "LAS VIBORAS Y ANEXOS", del Municipio de Orizatlán, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 16 de enero de 1936, los vecinos del poblado antes citado elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 3 de febrero del mismo año; la publicación de Ley, tuvo efecto en el número 9 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 10 de marzo de 1936.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Sebastián Zúñiga y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Leoncio Pérez P. El levantamiento de la diligencia censal, tuvo efecto el día 17 de marzo de 1939, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 112, con 25 jefes de familia y 30 capacitados. El censo pecuario está formado por 13 cabezas de ganado mayor y 6 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo dispuesto por los artículos 63 fracciones II y III del Código Agrario, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta: El poblado de que se trata, está situado dentro de los terrenos de Tirso Romero, Cuetzontla y José M. Rivera, del Municipio de Orizatlán, Hgo., su clima es cálido; la época de lluvias está comprendida entre los meses de junio a octubre siendo muy abundante y en la segunda quincena de diciembre, se registran fuertes heladas; los cultivos principales de la región, son maíz, café, caña, tabaco, etc., y la vegetación en su totalidad es exuberante.—Finca afectables:—Lote SANTA CLARA, propiedad del C. Ing. José María Rivera, con terrenos de agostadero con 33% de monte laborable.

Temp. y mte. lab.	284-50-00 Hs.
Agost. c. gan.	557-50-00 Hs.
Total	832-00-00 Hs.

El mismo señor Rivera, es propietario en el Estado de San Luis Potosí, de 50 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de temporal y monte laborable con 33% de agostadero. Lote LAS VIBORAS, propiedad de Ramón y Tirso Romero, terrenos de temporal y monte laborable con 30% de agostadero.

Temp. y mte. lab.	98-00-00 Hs.
Agost. c. gan.	42-00-00 Hs.
Total	140-00-00 Hs.

El Delegado del Departamento Agrario en San Luis Potosí, informa que los Sres. Romero, son propietarios de la Hda de Tequisco, ubicada en aquel Estado, y que aun tiene una superficie mayor a la pequeña propiedad.

Resultando Cuarto.—Los alegatos relacionados con las fincas del Municipio de Orizatlán, Hgo., fueron tomados en debida consideración en la resolución dictada en el expediente del poblado cuyo Municipio se cita anteriormente.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida a favor de los vecinos de "LAS VIBORAS Y ANEXOS", está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que en la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fielmente con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la forma del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 50 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d), y e) del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, y en relación con el estudio contenido en los CONSIDERANDOS relativos de la resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario de ORIZATLAN, Municipio de su nombre, Hgo., principalmente en lo relacionado con el Primer Conjunto y de conformidad con lo ordenado por los Arts. 66 y 34 del Código Agrario en vigor, es de aceptarse y se acepta la distribución de los terrenos reservados para cubrir la dotación de que se trata, en la siguiente forma: De las Viboras, propiedad de Ramón y Tirso Romero, 200 Hs. 00 As. 00 Cs., de temporal y monte laborable con 30% de agostadero y de SANTA CLARA, propiedad del Ing. José Ma. Rivera, 412 Hs. 00 As. 00 Cs., de temporal y monte laborable con 67% de agostadero; en el concepto de que dichos terrenos se destinan para los usos económico-individuales y colectivos de la comunidad; no fijándose por tal motivo parcela ejidal, por la calidad de los terrenos.

Considerando Quinto.—Que con la determinación anterior, de hecho se aceptan como buenas las pruebas y constancias que obran en el expediente de Orizatlán, mismas en que se funda la afectación de que se trata y se reducen las fincas a pequeñas propiedades.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado denominado "LAS VIBORAS Y ANEXOS", del Municipio de Orizatlán, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota, a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 612 Hs. 00 As. 00 Cs., SEISCIENTAS DOCE HECTAREAS, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se to-

marán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: De LAS VIBORAS, 200 Hs. 00 As. 00 Cs., DOSCIENTAS HECTAREAS, de temporal y monte laborable con 30% de agostadero; y de SANTA CLARA, 412 Hs. 00 As. 00 Cs., CUATROCIENTAS DOCE HECTAREAS, de agostadero con 33% de temporal y monte laborable; en el concepto de que dichos terrenos, servirán para los usos económico-individuales y colectivos del poblado en cuestión.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, acciones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario; para el levantamiento de las cosechas pendientes; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que en su oportunidad gestionen la indemnización que les corresponde de acuerdo con la Ley. En la inteligencia de que para la explotación y conservación de los montes, los beneficiados, quedan sujetos a las disposiciones que sobre el particular dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados que no obtengan parcela en los terrenos de temporal, para que en su oportunidad y como lo previene la fracción III del artículo 99 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero ejecutor, deberá sujetarse en todo al plano proyecto aprobado, dejando debidamente garantizada la pequeña propiedad de los afectados.

Sexto.—Páese esta resolución, al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta.

El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. MANUEL YAÑEZ.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 9 de diciembre de 1940.

El Srío. de la Com. Agraria Mixta, Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

9483

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 930, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado denominado "BRASILAR", del Municipio de Orizatlán, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 30 de diciembre de 1935, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este G.

bierno. La referida solicitud, fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 3 de enero de 1936; la publicación de Ley, tuvo efecto en el número 5 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 10. de febrero de 1936.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. José Castro y representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Leoncio Pérez P. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo lugar el día 14 de marzo del año próximo pasado, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 107, con 27 jefes de familia y 30 capacitados. El censo pecuario está formado por 11 cabezas de ganado mayor y 10 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que son resultando del informe rendido por el C. Ing. Miguel Ángel Duarte Limongi, en el expediente de Orizatlán, Hgo., que conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley Agraria, sirvió de base para estudiar los expedientes de los poblados del Municipio del mismo nombre:

El poblado de que se trata, está ubicado en terrenos del rancho denominado La Rosa; su clima es cálido; la época de lluvias está comprendida entre los meses de junio a octubre, siendo muy regulares; los cultivos principales de la región son maíz, café, caña de azúcar, tabaco, ajonjolí, etc. y la vegetación es en su totalidad exuberante.

FINCAS AFECTABLES:

LA ROSA, propiedad del Sr. Gabriel N. Pérez, con terrenos de temporal y monte laborable con 30% de agostadero como sigue:

Temp. y mte. lab.	616-70-00 Hs.
Agost. c. ganado	264-30-00 Hs.
Total	881-00-00 Hs.

El estudio de esta finca aparece consignado en el expediente de Orizatlán, que como ya se dice, sirvió de base para resolver los expedientes del Municipio de su nombre.

Resultando Cuarto.—Que en la tramitación del expediente, no hubo alegatos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de BRASILAR, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que en la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fielmente con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 30 individuos que reúnen los requisitos señalado por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, y en relación con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario de ORIZATLAN, Hgo., de conformidad con lo rdenado por el artículo 66 Reglamentario, es de aceptarse y se acepta la superficie reservada en dicha resolución para cubrir la dotación que se trata, afectándose el Rancho de La Rosa, con 300 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de temporal y monte laborable con 30% de agostadero; en la inteligencia de que los de temporal y monte laborable, servirán para formar 26 parcelas ejidales, 25 para igual número de capacitados y la restante para la escuela del lugar, los de agostadero para la cría de ganado, para usos de la comunidad.

Consiedrando Quinto.—Con la determinación anterior, de hecho se aceptan como buenas las pruebas que obran en el expediente de Orizatlán, Hgo., mismas que fundan la afectación que se hace al predio citado; haciéndose la aclaración de que el expediente de Brasilar, queda comprendido dentro del conjunto señalado como TERCERO.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 66 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos promovida ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "BRASILAR", del Municipio de Orizatlán, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 300 Hs. 00 As. 00 Cs., TRESCIENTAS HECTAREAS de terrenos de temporal y monte laborable con 30% de agostadero; en el concepto de que los de temporal y monte laborable servirán para cubrir las necesidades económico-individuales de los beneficiados, y los de agostadero, para usos de la comunidad, y se afectarán en su totalidad del Rancho denominado LA ROSA.

Tercero.—Las tierras pasaran a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, acepciones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse al propietario afectado, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de ese mismo propietario, para que en su oportunidad gestione la indemnización que le corresponde conforme a la Ley.

En la inteligencia de que para la explotación y conservación de los montes, los beneficiados quedan sujetos a las disposiciones que sobre el particular dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Cuarto.—Se deja na salvo los derechos de los capacitados a quienes no se les fija parcela ejidal, para que de conformidad con lo ordenado por el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero ejecutor, bajo su responsabilidad, deberá dejar debidamente localizado el ejido, a fin de evitar futuras dificultades que pudieran surgir con los colindantes.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, el día diez de agosto de mil novecientos cuarenta.

El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. MANUEL YANEZ.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 5 de diciembre de 1940.

El Srío. de la Com. Agraria Mixta, Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

9484

Al margen un sello que dice: República Mexicana Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo,

VISTO para su resolución el expediente agrario número 309, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado denominado "SANTO DOMINGO", del Municipio de Orizatlán, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 15 de diciembre de 1929, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno.

La referida solicitud fue turnada a la extinta Comisión Local Agraria, que en sesión celebrada el 28 de enero de 1930, declaró instaurado el expediente; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 5 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 10 de febrero del año últimamente citado.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue:

Representante de los vecinos, el C. José Castro y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Leoncio Pérez.

El levantamiento de la diligencia en cuestión tuvo efecto el día 15 de marzo de 1939, obteniéndose los siguientes resultados:

Censo general de habitantes 141, con 30 jefes de familia y 36 capacitados.

En censo pecuario, está formado por 149 cabezas de ganado mayor y 31 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta:

El poblado de que se trata, está ubicado dentro de los terrenos de la finca de Santo Domingo, del Municipio de Orizatlán, Hgo.; su clima es cálido; la época de lluvias está comprendida entre los meses de junio a octubre, siendo muy abundantes y regulares; fuertes heladas; los cultivos principales de la región son maíz, café, caña de azúcar, tabaco, etc., y la vegetación espontánea es en su totalidad exuberante.

FINCAS AFECTABLES:

Hda. de SANTO DOMINGO, propiedad del Sr. Homero Andrade, con terrenos de temporal y monte laborable con 30% de agostadero, como sigue:

Temp. y mte. lab.	290-50-00 Hs.
Agost. c. ganado „	124-50-00 Hs.
Total	415-00-00 Hs.

Hda. de TACOMAL propiedad del Sr. Dr. Gastón Melo y Hnos. Terrenos de temp. y mte. lab. con 30% de agostadero.

Temp. y mte. lab.	1047-20-00 Hs.
Agost. c. ganado	448-80-00 Hs.
Total	1496-00-00 Hs.

El estudio de las fincas anteriores, se encuentra consignado en la resolución dictada por el suscrito en el expediente de ORIZATLAN, que conforme lo mandado por el artículo 66 Reglamentario, sirve de base para fallar, los expedientes de los poblados de esa región.

Resultando Cuarto.—Que en la tramitación de ese expediente, no se presentaron alegatos.

Resultando Quinto.—Que en un principio el expediente a que se contrae esta resolución, fue enviado al Departamento Agrario para su resolución definitiva, en acatamiento a lo mandado por el Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933; pero por atención a que hasta la fecha no se había hecho para su pronta resolución, se solicitó su devolución por estar además este Gobierno, en posibilidad de emitir su resolución, aprovechando los trabajos realizados por la Brigada de Ingenieros radicada en el Distrito de Huejutla, Hgo.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida a favor de los vecinos del poblado de "SANTO DOMINGO", está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que en la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de febrero de 1934.

9482

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución en primera instancia el expediente número 1189, seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos, relativo al poblado de "LA MOJONERA, LA MORA y PALOS PINTADOS", del Municipio de Jacala, ex-Distrito del mismo nombre, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que en escrito fechado el 8 de octubre de 1937, los vecinos del poblado antes mencionado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La solicitud mencionada, fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que en sesión celebrada el 27 de octubre de 1937, declaró inatendido el expediente respectivo. La solicitud en cuestión fué publicada en el número 43 Tomo LXX del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 de noviembre de 1937.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 63 fracción I y 64 del Código citado, procedió a la formación del censo agri-pecuario, integrándose la Junta Censal respectiva en la siguiente forma: El C. Merced González como representante de los campesinos, y el C. Francisco L. Cordova, de la citada Oficina como director de los trabajos censales. Esta diligencia tuvo verificativo el día 20 de 1940, arrojaron el siguiente resultado: 111 habitantes; 23 jefes de familia y 35 capacitados para recibir parcela. El censo pecuario lo forman 86 cabezas de ganado mayor y 31 de ganado menor.

Resultando Tercero.—Que para la debida integración del expediente y cumplimentar lo ordenado en las fracciones II y III del Artículo 63 del referido Código, se comisionó a los Ingenieros Luis E. Ehrlich y Miguel Cruz, con el fin de recabar todos los datos necesarios, obteniéndose del informe relativo que el poblado peticionario enclavado en el rancho de Palos Pintados, tiene como colindantes: al Norte, con pequeñas propiedades de vecinos del Municipio de La Misión; al Sur, con terrenos del pueblo de El Boxi y con pequeñas propiedades de vecinos del Municipio de Tlahueltipa, río de Quetzalapa de por medio; y al Poniente, con terrenos de vecinos del pueblo de San Nicolás y terrenos de Tuna Manza; del Municipio de Jacala, que es la cabecera Municipal, a donde corresponde el poblado de que trata esta resolución. El período de lluvias comienza en la primera quincena del mes de julio para terminar en la primera de octubre, registrándose después, períodos de fuertes nieblas, con lloviznas hasta la segunda quincena de enero. Los principales cultivos a que se dedican los campesinos son: en las tierras altas y montañosas, maíz, frijol y garbanzo y chíle del Namado "reyado" con un rendimiento de 70, 15 y 20% respectivamente a los tres primeros. En las tierras bajas o vegas del río de Quetzalapa, se producen: maíz, frijol, garbanzo, cacahuate, tabaco,

caña de azúcar y frutales como: naranja, lima, toronja, plátano, guayaba en estado silvestre, limón, chirimoya, papaya, y la mayor parte de plantas del clima cálido, sembradas y cultivadas en muy corta escala. La vegetación espontánea la forman varias especies de encino, ocote madroño, ails y tepehuaje y arbustos de varias especies. Los campesinos se dedican principalmente a la agricultura y cuando trabajan a sueldo, el jornal es de \$ 0 50 diarios. El poblado más cercano es Cuesta Colorada que dista 7 y medio kilómetros por camino de herradura. En Cuesta Colorada pasa la Carretera Nacional México-Laredo. Por ésta y a la distancia de 14 kilómetros se encuentra la cabecera del Municipio, Jacala, la población de más importancia de la región. Fincas afectables: Los campesinos solicitantes desean únicamente tierras del rancho de Palos Pintados, por éstas las más cercanas a sus habitaciones y de mejor calidad que algunas otras que pudieran ser afectables.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación de este expediente los propietarios del rancho de Palos Pintados, presentaron un escrito al C. Gobernador con fecha 26 de enero de 1940, alegando que los dueños y sus descendientes, suman 87 personas entre las que deben repartirse la finca y no entre extraños. Con fecha 24 del mismo mes y año, presentaron un certificado, timbrado, del Alcalde Auxiliar Municipal del pueblo de San Nicolás, del Municipio de Jacala, en que constan los nombres de 7 personas que pertenecen a la fracción Mojonera y 4 a la de Tuna Manza, censados en el expediente agrario de Palos Pintados; por último, con fecha 15 de octubre de 1940, presentaron los mismos propietarios ante este Gobierno un escrito, exponiendo que son ganaderos y que el origen de su propiedad data de 1856 por adjudicación hecha por la Jefatura Política de Jacala y por tanto piden la inafectabilidad de sus predios.

Aclaraciones.—Con fecha 16 de octubre de 1940, el C. Ing. Luis E. Ehrlich, dependiente del Departamento Agrario y en auxilio de la Comisión Agraria Mixta del Estado, ejecutó la visita de inspección al fraccionamiento del rancho de Palos Pintados, desprendiéndose de dicha visita que no existen mojoneras ni brachas que señalen divisiones en la finca de que se trata. Las casas de los propietarios se encuentran unidas en un solo núcleo y en ellas se recopilan las cosechas obtenidas, no teniendo designado nadie límites de tierras. Los propietarios poseen ganados pero la finca no está destinada exclusivamente a la cría de animales, pues los que hay son las yuntas de trabajo y algunas vacas con sus crías. En cuanto a las personas que aparecen como de La Mojonera y Tuna Manza, todos siembran terrenos de la finca de Palos Pintados teniendo varios años de continuas labores en la mencionada finca.

En vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos formulada ante Gobierno por los vecinos del poblado de "La Mojonera, La Mora y Palos Pintados", está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario antes mencionado.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Agraria antes mencionada.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos formados con motivo del levantamiento del censo agro-pecuario, se llega al conocimiento de que existen 35 capacitados que reúnen los requisitos señalados en el artículo 44 del citado Código, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y de acuerdo con el estudio contenido en los considerando relativos, se acepta la distribución de las tierras, constituyéndose el ejido provisional en la forma siguiente: 7-00-00 Hs. de temporal y 1830-40-00 Hs. de terrenos de monte alto con 10% de temporal correspondientes al rancho de Palos Pintados; en la inteligencia de que las tierras de temporal servirán para formar 22 parcelas para igual número capacitados y una más para la Escuela de la localidad.

Considerando Quinto.—La pequeña propiedad inafectable queda señalada en el fallo de referencia.

Por todo lo expuesto y con apoyo en lo expresado por los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás del Código Agrario, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "La Mojonera, La Mora y Palos Pintados", del Municipio y ex-Distrito de Jacala, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado con una extensión total de 1837 Hs. (un mil ochocientos treinta y siete hectáreas), de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente del rancho de Palos Pintados, 7-00-00 Hs. (siete hectáreas) de terrenos y 1830-40-00 Hs. (un mil ochocientos treinta hectáreas, cuarenta áreas) de terrenos de monte alto con el 10% de temporal; en la inteligencia de que quedan entendidos que los terrenos de temporal servirán para cubrir las necesidades económico-individuales de los capacitados, a excepción

de la superficie que forme la parcela escolar, y los de monte alto para los usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos beneficiados, con todos sus usos, acepciones, costumbres y servidumbres de paso, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos señalados para el levantamiento de las cosechas en los terrenos expropiados de acuerdo de acuerdo con el artículo 74 reglamentario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los 13 capacitados a quienes por la carencia de más tierras afectables en la región, no se les asigna parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero ejecutor de este fallo cumplirá fielmente lo que en el se expresa y queda especificado en pleno proyecto, localizándose la pequeña propiedad inafectable y terrenos ejidales, señalando zonas de protección a las obras que no lo ameriten, apercibido de que en caso contrario se les aplicarán las sanciones que establece la Ley.

Sexto.—A partir de esta fecha, los campesinos quedan obligado a conservar y fomentar la vegetación forestal existente en los terrenos que se les conceden, a explotarlos en común para los usos individuales y de la colectividad, debiendo regirse para el caso por las disposiciones que sobre el particular contenga la Ley Federal de Bosques y solicitar las licencias necesarias ante la Oficina respectiva de la Secretaría de Agricultura y Fomento. También quedan obligados a conservar en buen estado los caminos vecinales que queden comprendidos entre los terrenos dotados.

Séptimo.—Pásese esta resolución al Comité para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para efectos notificados correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Gobernador Const. del Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ. Rúbrica.—El Sr. Gral. de Gobierno, LIC. MANUEL YAÑEZ. Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.
Pachuca de Soto, 18 de Nobre. de 1940.—
Sr. de la Com. Agraria Mixta, Ing. Fernando Cruz Chávez.

Considerando Cuarto.—Que tal como en su Dictamen la expresa la Comisión Agraria Mixta y de acuerdo con el estudio contenido en los Considerandos relativos del fallo que emitiera en el expediente número 459 seguido también por dotación ejidal al poblado de HUALULA de la Municipalidad de Eloxochitlán, Hgo., se reservan 17 Hs. 62 As. 15 Cs. para los peticionarios de Almolón, todas en calidad de riego que se tomarán de la Laguna de Metztlán, única afectable.

Se aceptan las tierras reservadas porque al hacerse la distribución se siguieron estrictamente las disposiciones del artículo 66 reformado de la Ley de la Materia.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Carta Magna y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "ALMOLON", del Municipio de Eloxochitlán, ex-Distrito de Metztlán, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 17 Hs. 62 As. 15 Cs. DIECISIETE HECTAREAS, SESENTA Y DOS AREAS CINCE CENTIAREAS de terrenos de riego que íntegramente se tomarán de la "Laguna de Metztlán", pertenencia de la Federación.

Con estas tierras se formarán 4 parcelas ejidales tipo, de las que una es para la escuela del lugar y las restantes para igual número de capacitados.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, acciones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y Naturaleza pudiera corresponderles.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la carencia de más tierras de cultivo no son afectables, para que en uso de ellos y tal como lo establece la Ley de la Materia en su artículo 58, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero ejecutor de este fallo deberá dejar delimitado el ejido lo mejor posible, dadas las características esenciales que ofrece el terreno.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los veintiseis días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, LIC. MANUEL YANEZ.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 29 de noviembre de 1940.

El Srio. de la Comisión Agraria Mixta, ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.—Rúbrica.

9488

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente número 368, seguido en la Comisión Agraria Mixta por restitución de ejidos al poblado denominado TEACAL, del Municipio y ex-Distrito de Huejutla de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 25 de septiembre de 1930, los vecinos del poblado antes citado elevaron solicitud de restitución de ejidos ante este Gobierno.

La referida petición fué turnada a la Comisión Agraria Mixta que en sesión celebrada el día 21 de octubre del mismo año, declaró instaurado el expediente.

La publicación de Ley tuvo efecto en el número 41 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 10 de noviembre de 1930.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo estatuido en los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario, procedió a la formación del censo agro-pecuario, integrándose la Junta Censal en la siguiente forma:

Representante de los campesinos, el C. Antonio Hernández y por esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Luis Gasca S.

Esta diligencia tuvo lugar el 11 de febrero de 1939, habiéndose obtenido los resultados siguientes:

Censo general 189 habitantes, de los que 59 son jefes de familia y 65 están capacitados para recibir parcela.

El censo pecuario no arroja datos.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 de la Ley respectiva, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obtuviera de los informes rendidos por la Brigada de Ingenieros que operó en el ex-Distrito de Huejutla, de los que se desprende que el poblado de que se trata está situado geográficamente en 21 grados 20 minutos Latitud Norte y 98 grados 17 minutos Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich.

El clima del lugar es caliente y las lluvias muy irregulares se precipitan de junio a septiembre.

Los principales cultivos a que se dedican los campesinos son el café, chile, maíz y frijol.

La vegetación es exuberante.

La Brigada a que me refiero estuvo a levantar las superficies de las fincas colindantes dentro del perímetro legal, así como de las superficies que constituyen los fundos de los pueblos, habiéndose obteni-

do que al ex-Hacienda de Coshuaco, única dentro de los 7 kilómetros de Ley, está fraccionada legalmente, por lo que para dotar al poblado que se falla sólo disponemos de las tierras que usufructa en calidad de fundo del mismo, pero siendo ilegal esa posesión ya que no se apoya en algún decreto que las hubiera asignado, o compras, etc., consignaré la superficie referida como única dotable:

Pobladitos	3-00-00 Hs.
Caminos	4-00-00 Hs.
Monte con 75% lab.	681-00-00 Hs.
Total	688-00-00 Hs.

Aclaro que de acuerdo con el Memorandum que eleva el C. Ing. Augusto Giovanile, dentro de este expediente se consideran las Rancherías de EL COCO GRANDE y EL COCO CHICO, anexas al TEACAL.

Resultando Cuarto.—Que a pesar de haber notificado oportunamente la Comisión Agraria Mixta a los propietarios posiblemente afectados, éstos no concurren para hacer la defensa de sus intereses.

Resultando Quinto.—Que atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, este expediente fué enviado al Departamento Agrario para su resolución definitiva, pero aprovechando las informes rendidos por la Brigada Agraria en Huejutla, Hgo., se solicitó su devolución para los efectos del artículo 68 Reglamentario.

Resultando Sexto.—Que en vista de que los campesinos del poblado que se trata no presentaron los títulos necesarios que acreditaran la propiedad de los terrenos que solicitaban en restitución, este expediente, de acuerdo con lo expresado por la Ley de la Materia, se aseguró por dotación.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero:—Que la solicitud de restitución de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de TEACAL, del Municipio y ex Distrito de Huejutla, de esta Entidad Federativa está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 65 individuos capacitados para recibir parcela, ya que reúnen los requisitos señalados en las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 de la Ley de la Materia.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de la superficie consignada en el Resultando Tercero de este fallo, de acuerdo con lo ordenado en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 57 fracción II y 57 del Ordenamiento Agrario, se tiene:

	Sup. Real.	Teór. de Temp.
Mte. con 75% lab.	681-00-00 Hs.	553-31-25 Hs.
Pobladitos	3-00-00 Hs.	
Caminos	4-00-00 Hs.	
Totales	688-00-00 Hs.	553-31-25 Hs.

Considerando Quinto.—Que en tiempo y forma hábiles no concurren para hacer la defensa de sus fincas los propietarios notificados.

Por todo lo expuesto, y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, resuelve:

Primero.—Es legal la solicitud de restitución de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de TEACAL, del Municipio y ex-Distrito de Huejutla, de este Estado, la cual solicitud se siguió por dotación en vista de no haberse presentado los documentos necesarios para seguirla en términos de la petición.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado arriba citado, con una superficie total de 688-00-00 Hs. SEISCIENTAS OCHENTA Y OCHO HECTAREAS de terrenos, los cuales constituirán el FUNDO LEGAL del poblado referido, confirmando este fallo la posesión que han venido disfrutando de los mencionados terrenos, los cuales están especificados como sigue:

681-00-00 Hs. SEISCIENTAS OCHENTA Y UNA HECTAREAS de monte con 75% laborable, 3-00-00 Hs. TRES HECTAREAS de los caseríos formados por el pueblo de TEACAL y las rancherías de EL COCO GRANDE y EL COCO CHICO, y 4-00-00 Hs. CUATRO HECTAREAS de caminos.

En la inteligencia de que están obligados los campesinos a fomentar y cuidar la vegetación forestal que está dentro de los terrenos confirmados legalmente, acatando para su explotación, que siempre será comunal, a los Reglamentos expedidos por la Dependencia Federal respectiva.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder legal de los vecinos del poblado antes citado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres de propiedad, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados en la presente dotación, para que en apoyo de lo expresado en el artículo 58 de la Ley Agraria soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Pátese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GÓMEZ.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, LIC. MANUEL YANEZ.—Rúbrica.

Certifico que la presente es copia al carbón de original.

Pachuca de Soto, a 5 de enero de 1940.

El Sr. de la Comisión Agraria Mixta, FERNANDO CRUZ CHAVEZ.—Rúbrica.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, LIC. MANUEL YAÑEZ.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 5 de diciembre de 1940.

El Srío. de la Com. Agraria Mixta, Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

9486

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente número 886 seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al poblado denominado "MACUXTEPETLA", del Municipio y ex-Distrito de Huejutla, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 6 de enero de 1936, los vecinos del poblado antes citado elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno.

Dicha petición se turnó a la Comisión Agraria Mixta, que en sesión de fecha 29 de febrero del mismo año, declaró instaurado el expediente.

La publicación de Ley tuvo efecto en el número 15 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 de abril del citado año de 1936.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en acatamiento a lo ordenado en los artículos 63 fracción I y 64 del Ordenamiento respectivo, procedió a la formación del censo agro-pecuario, integrándose la Junta Censal en la siguiente forma:

Representante de los vecinos, el C. Gudelio Salazar y por esa Oficina y director de los trabajos censales, el C. Luis Gasca S.

Esta diligencia tuvo lugar el día 15 de febrero del año en curso, habiéndose obtenido los resultados siguientes:

Censo general, 595 habitantes, de los que 142 son jefes de familia y 171 tienen derecho a parcela.

El censo pecuario lo forman 4 cabezas de ganado mayor y 10 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los informes rendidos por la Brigada de Ingenieros que laboró en el ex-Distrito de Huejutla, de los que se desprendió que geográficamente está situado el poblado que se trata, en 21 grados 19 minutos Latitud Norte y 98 grados 18 minutos Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich.

El clima del lugar es caliente y las lluvias empiezan en junio, terminando en septiembre, siendo este período lluvioso, muy irregular.

Los principales cultivos de la región son el café, frijol, chile y maíz.

La vegetación espontánea es exuberante.

De los mismos informes se llega a la conclusión de que dentro del perímetro legal no hay fincas susceptibles de afectación, contrayéndose la dotación por ello, a una confirmación de los terrenos comunales que hoy disfruta el poblado peticionario, ya que esa pertenencia no queda debidamente legalizada con la sola estancia de ellos dentro de esos terrenos, los cuales cuentan con las siguientes superficies y clasificación:

Monte con 75% lab:	1319-00-00 Hs.
Poblado y caminos	6-00-00 Hs.
Total	1325-00-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que debidamente, como lo ordena la Ley de la Materia, la Comisión Agraria Mixta notificó a los propietarios presuntos afectados, los que no hicieron ningún alegato en su favor.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "MACUXTEPETLA", del Municipio y ex-Distrito de Huejutla, de esta Entidad Federativa, está fundada en lo saticulos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 171 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 de la Ley Agraria para tener derecho a los beneficios que ella otorga.

Considerando Cuarto.—Que de acuerdo con lo ordenado en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario, procede hacer un estudio de la superficie consignada en el Resultado Tercero, y que como se tiene dicho, dotando de ella al poblado solicitante, se confirmará legalmente la posesión que de esos terrenos vienen disfrutando con anterioridad.

	Sup. Real.	Teór. de Temp.
Monte con 75% lab	1319-00-00 Hs.	1071-68-75 Hs.
Pob. y caminos	6-00-00 Hs.	

Total 1325-00-00 Hs. 1071-68-75 Hs.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "MACUXTEPETLA", del Municipio y ex-Distrito de Huejutla, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado con una extensión total de 1325-00-00 Hs. UN MIL TRESCIENTAS VEINTI-

CINCO HECTAREAS de terrenos que constituirán el FUNDO LEGAL de este núcleo agrario, el cual está formado en la siguiente manera:

1319-00-00 Hs. UN MIL TRESCIENTAS DIECINUEVE HECTAREAS de monte con 75% laborable y 6-00-00 Hs. SEIS HECTAREAS de caminos y poblado. Como se expresa en el texto de este fallo no hay tierra safectables de acuerdo con el Código Agrario por lo que se confirma la posesión que han disfrutado de los terrenos comunales.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, acediones, costumbres y servidumbres.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados para que si lo juzgan pertinente y basándose en el artículo 58 de la Ley Agraria, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Los ejidatarios favorecidos con este fallo quedan obligados a conservar y fomentar la vegetación forestal existente en los terrenos que legalmente pasan a disfrutar, acatando para la explotación que de él hagan comunalmente, las disposiciones que dicte la Dependencia Federal respectiva.

Sexto.—Pátese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, LIC. MANUEL YAÑEZ.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, enero 5 de 1940.

El Srío. de la Comisión Agraria Mixta, ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.—Rúbrica.

9487

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente 1534, segundo por dotación de ejidos al poblado denominado "ALMOLON", del Municipio de Eloxochitlán, ex-Distrito de Metztlán, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que en escrito de fecha 13 de abril de 1940, los vecinos del poblado antes citado elevaron solicitud de dotación de ejidos a este Gobierno.

Dicha petición se turnó a la Comisión Agraria Mixta, que en sesión de fecha 19 de julio del mismo año declaró instaurado el expediente.

Prosiguióse el trámite del expediente tomando la fecha de instauración como la de iniciamiento del

mismo, por carecerse de publicación oficial, tal como lo prevé la Ley Agraria en su artículo 36.

Resultando Segundo.—Que para la integración del expediente la Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo agro-pecuario, integrándose a la Junta Censal en la siguiente forma: el C. Dario Ramos por los vecinos y el C. Jesús González L. por esa Oficina y Director de los trabajos censales.

Esta diligencia tuvo lugar el día 25 de agosto de este año y se obtuvieron los siguientes resultados: Censo general 44 habitantes, de los que 9 son jefes de familia y 21 están capacitados para recibir parcelas en términos del Código de la Materia.

El Censo pecuario lo forman 10 cabezas de ganado mayor y 15 de menor.

Resultando Tercero.—Que la propia Comisión tomó en cuenta los informes rendidos por su Brigada de Ingenieros en Metztlán, cumpliendo con ello con lo ordenado en las fracciones II y III de artículo 63 Reglamentario.

De dichos informes se sabe:

El poblado de que se trata está situado en 20° 43' Latitud Norte y 98° 54' Longitud Occidental del Meridiano de Greenwich.

El clima del lugar es semi-tropical; las lluvias se precipitan de junio a octubre.

Los principales cultivos de esa zona son el jitomate maiz y frijol.

La vegetación espontánea la forman en las partes altas, el huizache, nopal; etc.

En esta región se cuenta únicamente con el arroyo que ocupa la Laguna de Metztlán, ya no totalmente sino en reducida parte, la cual arroja una superficie total de:

Riego 613-00-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que no hubo alegatos de parte de propietarios en defensa de sus intereses durante el trámite del expediente.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su Dictámen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "ALMOLON", del Municipio de Eloxochitlán, ex-Distrito de Metztlán, de este Estado, se encuentra fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y 22 más relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 21 individuos que reúnen los requisitos señalados en las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 21 de la Ley Agraria para tener derecho a los beneficios que ella concede.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 36 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, y en relación con el estudio contenido en los Considerandos relativos al SEGUNDO CONJUNTO de la resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario de ORIZATLÁN, Hgo., y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de la Materia, es de aceptarse y se acepta la distribución de los terrenos de temporal y monte laborable con 30% de agostadero, reservados para cubrir la dotación de que se trata, afectándose las siguientes fincas:

De Santo Domingo, propiedad de Homero Andradé, 180 Hs. 00 As. 00 Cs.; y de Tamocal, propiedad del Dr. Gastón Melo y Hnos., 153 Hs. 00 As. 00 Cs.; en el concepto de que dichos terrenos servirán para los usos económico-individuales y colectivos de los vecinos del poblado, no fijándose parcela ejidal, por la calidad de los terrenos que se conceden.

Considerando Quinto.—Que con la determinación anterior, de hecho se aceptan como buenas las pruebas que obran en el expediente de Orizatlán, mismas que se fundan las afecciones anotadas y la reducción de los predios de que se trata, a pequeñas propiedades.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 66 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado denominado "SANTO DOMINGO", del Municipio de Orizatlán, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 333 Hs. 00 As. 00 Cs., TRESCIENTAS TREINTA Y TRES HECTAREAS, de terrenos de temporal y monte laborable con 30% de agostadero, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que sigue:

de SANTO DOMINGO, 180 Hs. 00 As. 00 Cs., CIENTO OCHENTA HECTAREAS; y de TACOMAL, 153 Hs. 00 As. 00 Cs., CIENTO CINCUENTA Y TRES HECTAREAS, debiendo servir dichos terrenos para cubrir las necesidades económico-individuales y colectivas del poblado.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, acepciones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponder, debiendo concederse a los propietarios afectados, para los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, el levantamiento de las cosechas pendientes de esos terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que en su oportunidad gestionen la indemnización que les corresponde de acuerdo con la Ley.

En la inteligencia de que para la explotación y conservación de los montes, los beneficiados quedan sujetos a las disposiciones que sobre el particular dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados que no obtengan parcela en los terrenos de temporal, para que soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola, como lo previene el artículo 99 fracción III de la Ley de la Materia.

Quinto.—El Ingeniero ejecutor, deberá sujetarse al hacer el deslinde del ejido que se concede, al plano proyecto aprobado, respetando las pequeñas propiedades y señalando debidamente los terrenos entregados.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta.

El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. MANUEL YANEZ.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 5 de diciembre de 1940.

El Sr. de la Comisión Agraria Mixta, ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.—Rúbrica.

9485

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1450, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado denominado "CUAMECACO", del Municipio de Orizatlán, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 8 de agosto de 1939, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno.

La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 9 de octubre del mismo año; para seguir el trámite del expediente, se tomó en consideración esta última fecha, como lo previene el artículo 36 del Código Agrario en vigor.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue:

Representante de los vecinos, el C. Cándido Hernández y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Leoncio Pérez.

El levantamiento de la diligencia en cuestión tuvo efecto el 29 de octubre del año que se ha venido mencionando, obteniéndose los siguientes resultados:

Censo general de habitantes 83, con 28 jefes de familia y 31 capacitados.

El censo pecuario está formado por 9 cabezas de ganado mayor y 4 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta:

El poblado de que se trata está ubicado en terrenos de la finca de Cuamecaco, del Municipio de Orizatlán, Hgo.; su clima es cálido; la época de lluvias está comprendida entre los meses de junio a octubre, siendo abundantes y regulares; en el invierno, se registran fuertes nortes; los cultivos principales de la región son maíz, café, caña de azúcar, tabaco, etc., y la vegetación en su totalidad es exuberante.

FINCAS AFECTABLES:

TAMOCAL, propiedad del C. Gastón Melo y Hnos., con terrenos de temporal y monte laborable con 30% de agostadero como sigue:

Temp. y mte. lab.	1047-20-00 Hs.
Agost. c. ganado	448-80-00 Hs.
Total	1496-00-00 Hs.

Esta finca resulta afectable por constituir una Unidad Agrícola y el estudio relativo aparece consignado en la resolución dictada por el suscrito en el expediente de Orizatlán, Hgo., que conforme lo ordena el artículo 66 Reglamentario, sirvió de base para resolver los expedientes agrarios de la región.

Resultando Cuarto.—Que en la tramitación de este expediente, no hubo alegatos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida a favor de los vecinos de "CUAMECACO", está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que en la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fielmente con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 31 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, y en relación con el estudio contenido en los Considerandos relativos al SEGUNDO CONJUNTO, de la resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario de

ORIZATLAN, Hgo., y de conformidad con lo ordenado por el artículo 66 Reglamentario, es de aceptarse y se aceptan las 288 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de temporal y monte laborable con 30% de agostadero, reservadas de la finca de TAMOCAL, propiedad del Dr. Gastón Melo y Hnos., para dotar al poblado que motiva la presente resolución; debiendo servir dichos terrenos para los usos individuales y colectivos, no fijándose parcela ejidal, por las calidades de los terrenos.

Considerando Quinto.—Que con la determinación anterior, de hecho se aceptan como buenas las pruebas y constancias que obran en el expediente de Orizatlán, mismas en que se funda la afectación, así como la forma que se fija a la pequeña propiedad.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 66 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado denominado "CUAMECACO" del Municipio de Orizatlán, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 288 Hs. 00 As. 00 Cs., DOSCIENTAS OCHENTA Y OCHO HECTAREAS, de terrenos de temporal y monte laborable con 30% de agostadero, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la finca de TAMOCAL, y se destinan para cubrir las necesidades económico-individuales y colectivas del poblado.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los beneficiados, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse al propietario afectado, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de ese mismo propietario, para que gestione la indemnización que le corresponde de acuerdo con la Ley.

En la inteligencia de que para la explotación y conservación de los montes, los beneficiados quedan sujetos a las disposiciones que sobre el particular dicta la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados que no obtengan parcela en los terrenos de temporal, para que en su oportunidad y como lo previene la fracción III del artículo 99 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero ejecutor, deberá dejar bajo su responsabilidad, señalada la pequeña propiedad que se concede al propietario afectado, así como deslindado y amojonado el ejido que se concede.

Sexto.—Pase esta resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notoria, catorios correspondientes y elevese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

9471

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1436 seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado denominado LAS PIEDRAS, del Municipio de Orizatlán, ex-Distrito de Huejutla de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 16 de julio del año próximo pasado, los vecinos del poblado antes citado elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente, en sesión de celebrada el día 5 de octubre del mismo año; para seguir el trámite del expediente, se tomó en consideración esta última fecha, como lo ordena el artículo 36 del Código Agrario en vigor.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo estatuido en los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: representante de los vecinos, el C. José Castro y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales el C. Leoncio Pérez. El levantamiento de la diligencia en cuestión tuvo lugar el día 18 de octubre de 1939, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 195 con 36 jefes de familia y 58 capacitados. El censo pecuario, está formado por 59 cabezas de ganado mayor y 6 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta: El poblado de que se trata, está ubicado dentro de los terrenos de la Sra. Ledia de César y finca el Cartucho, del Municipio de Orizatlán, Hgo., Su clima es cálido, la época de lluvias está comprendida entre los meses de junio de junio a octubre, siendo muy abundantes; durante el invierno, se registran fuertes nortes; Los cultivos principales de la región, son maíz, café, tabaco, caña, etc. y la vegetación en su totalidad es exuberante. Fincas afectables. Las Piedras, Lote El Anono, propiedad de la Sra. Elena A. de Herrera, con terrenos de temporal y monte laborable con 30% de agostadero como sigue:

Temp. y mte. lab.	449-40-00 Hs.
Agost. c. gan.	192-60-00 Hs.
Total	642-00-00 Hs.

Las Piedras. Lote Las Piedras, propiedad de Ledia A. de César, con terrenos de temp. y mte. lab. con 30% de agost.

Temp. y mte. lab.	455-00-00 Hs.
Agost. c. gan.	195-00-00 Hs.
Total	650-00-00 Hs.

El propietario original de la finca en conjunto de Las Piedras, era el Sr. Jesús Andrade, y el fraccionamiento es legal por provenir de herencia de persona fallecida ante de la solicitud de ejidos.

Resultando Cuarto.—El expediente de Orizatlán, Hgo. sirvió de base conforme al artículo 66 Reglamentario para fallar los expedientes agrarios del Municipio del mismo nombre, y en él, se hace el estudio de los alegatos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida a favor de los vecinos de "Las Piedras", está fundada en los artículos 27 de la Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 58 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, y en relación con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente de Orizatlán, Municipio de su nombre, Hgo. principalmente en lo que se refiere al Segundo Conjunto, es de aceptarse y se acepta, como lo previene el artículo 66 Reglamentario, la distribución de los terrenos reservados para cubrir la dotación de que se trata, afectándose las siguientes lotes: De la finca Las Piedras, Lote Las Piedras, 415 Hs. 00 As. 00 Cs., y del Lote El Enono de la misma finca, 293 Hs. 00 As. 00 Cs., las afectaciones anteriores, se hacen en terrenos de temporal y monte laborable con 30% de agostadero, y se destinan para los usos económico-individuales y colectivos de los beneficiados; no fijándose parcela ejidal por la calidad de los terrenos.

Considerando Quinto —Que con la determinación anterior, de hecho se aceptan como buenas las pruebas que obran en el expediente de Orizatlán, Hgo. mismas que sirvieron para afectar los Lotes a que se hace referencia y reducir los al límite de la pequeña propiedad.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado denominado "Las Piedras", del Municipio de Orizatlán, y ex-Distrito de Huejutla, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 708 Hs. setecientos ocho hectáreas de terrenos de temporal y monte, laborable con 30% de agostadero para la cria de ganado, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación se tomarán de la finca Las Piedras, propiedad de Ledia A. de César, 415 Hs. 00 As. 00 Cs., cuatrocientas quince hectáreas, y de El Anono, propiedad de Elena A. de Herrera, 293 Hs. 00 As. 00 Cs., doscientas noventa y tres hectáreas; en el concepto de que dichos terrenos servirán para cubrir las necesidades económico-individuales y colectivas de los beneficiados.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres de paso, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a las propietarias afectadas, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados dejándose a salvo los derechos de esas mismas propietarias, para que en su oportunidad y como lo previene el artículo relativo, soliciten la indemnización a que tienen derecho conforme a la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados, a quienes no se les fija parcela en terrenos de temporal, por las condiciones del terreno que se les dota, para que en su oportunidad y como lo previene el artículo 99 fracción III de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero ejecutor, bajo su responsabilidad, deberá dejar debidamente localizado y amojonado el ejido a fin de evitar futuras dificultades.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo, del Estado de Hidalgo, a los 10 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta.

El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Rojo Gómez.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. Manuel Yáñez.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 3 de diciembre de 1940.

El Srio. de la Com. Agraria Mixta

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

SOLICITUDES

8579

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen:—Acuerdo.—Pachuca de Soto, Oct. 8 de 1940.—Instáurese y hágase la proposición de las personas electas.—Una rúbrica.—Un sello que dice:—Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Oct. 8. 1940.—Al centro:—C. Secretario de la Comisión Agraria Mixta.—Pachuca, Hgo.—

Los que suscribimos, vecinos del poblado denominado SANTA MARIA ALAMOS, perteneciente al Municipio de Chapulhuacán, ex-Distrito de Jacala, de este Estado ante Ud. con todo respeto exponemos:

1o.—Que siendo muy precaria nuestra situación, no teniendo otro medio de vida que la agricultura, solicitamos dotación de ejidos.

2o.—Que se instaure el expediente respectivo.

3o.—A la vez nombramos a los siguientes compañeros para que integren el Comité Ejecutivo Agrario de este poblado.

Presidente, Agustín Orozco; Secretario, Roberto García; Tesorero, José López.

Esperando ser atendidos en nuestra petición, repetimos Ss. Ss.—Santa María Alamos, Hgo., a 4 de octubre de 1940.

Agustín Orozco, Roberto García, José López, Fernando López, Ricardo Guerrero, Pedro Trejo, Fortino López, Jerónimo Juárez.—Rúbricas.—Porfirio Gómez, José Cruz, Julio Hernández, Cosme García, Pedro Trejo, Guzmán López, Cándido López, Benito García, Eustasio Camacho, Calixto Hernández, Alejandro He

8899

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen:—Acuerdo.—Pachuca de Soto, 24-X de 1940.—Instáurese el Exp. por ampliación de aguas.—Una rúbrica.—Un sello que dice:—Comisariado Ejidal de SABINA GRANDE.—Mun. de Huichapan, Hgo.—Estados Unidos Mexicanos.—Otro que dice:—Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Oct. 24. 1940.—Al centro:—Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Palacio de Gobierno.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos, miembros del Comisariado Ejidal del poblado de SABINA GRANDE, Municipio y ex-Distrito de Huichapan de esta Entidad, ante usted respetuosamente comparecen para manifestar que desde tiempo inmemorial han venido aprovechando agua de la presa de EL CAJON para abrevadero de sus ganados y usos domésticos, porque con apoyo en los artículos 27 Constitucional y demás del Código Agrario vigente, solicitan se les dote legalmente de dichas aguas.

Por lo expuesto, a usted ruegan se sirva ordenar se instaure el expediente respectivo en la Comisión Agraria Mixta, teniéndose por presentados formalmente conforme a las Leyes Agrarias que nos rigen.

Portestamos a usted nuestra consideración.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Sabina Grande, Hgo., agosto 12 de 1940.—El Presidente del Com. Ejidal, Pablo Angeles.—El Srio. del Com. Ejidal, Julio Chavero.—Rúbricas.—Juan Callejas, Pedro Callejas, Ponciano Chavero, Bernardino Callejas, José Villeda, Sabás González.—Rúbricas.—c.c. al C. Srio. de la Comisión Agraria Mixta.—Pachuca, Hgo.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 26 de octubre de 1940.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

8891

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen:—Acuerdo.—Pachuca de Soto, 26-X de 1940.—Instáurese por dotación.—Una rúbrica.—Un sello que dice:—Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Oct. 26. 1940.—Al centro:—C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos, originarios y vecinos del poblado denominado BUENA-VISTA, del Municipio de Chapulhuacán, ex-Distrito de Jacala, Estado de Hidalgo, ante Ud. con todo respeto y como mejor proceda exponemos lo siguiente:

Que careciendo de tierras para poder cubrir las necesidades de nuestras familias y siendo todos nosotros campesinos y conociendo la labor que el Gobierno del Estado al digno cargo de Ud. ha venido desarrollando en favor de los campesinos nos permitimos solicitar de Ud. que se nos dote de las tierras suficientes para cubrir nuestras necesidades, señalando para tal objeto los terrenos de los intestados de Francisco Nieto y Evaristo Alvarado.

Hernández, Severino García, Jesús Hernández, Lorenzo Menéndez, Arcadio Arteaga, Florencio García, Francisco Torres, Isaías Torres, Manuel Torres, Demetrio Rodríguez, Juvencio Rodríguez, Cornelio López, Pablo Chávez, Mario Rubio, Julián Martínez, Gregorio Martínez, Agustín González, Cipriano López, Víctor Rojo, Vicente Villegas, Marciano Pérez, Pioquinto Olvera, José López.—Juez Auxiliar de este poblado Certifica que los nombres de las personas anotadas arriba pertenecen a esta Comunidad.—José López.—Rúbrica.—El Juez Auxiliar.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 15 de octubre de 1940.

ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

8893

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen:—Acuerdo.—Pachuca de Soto, 24-X de 1940.—Instáurese el Exp. por ampliación de aguas.—Una rúbrica.—Un sello que dice:—Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Oct. 24. 1940.—Al centro:—Comisariado Ejidal Zequetejé, Mun. de Huichapan, E. de Hgo.—Estados Unidos Mexicanos.—Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Palacio de Gobierno.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos, miembros del Comisariado Ejidal del poblado de ZEQUETEJE, Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad ante usted respetuosamente comparecen para manifestar que desde hace muchos años han venido usando las aguas de la presa de El Cajón para abrevaderos de sus ganados por lo que solicitan con apoyo en los artículos 27 Constitucional y demás relativos del Código Agrario, se les dote de dichas aguas.

Por lo anteriormente expuesto, ruegan a usted se sirva ordenar que se instaure el expediente respectivo en la Comisión Agraria Mixta, teniéndolos por presentados formalmente conforme a las Leyes Agrarias vigentes.

Protestamos a usted nuestra atenta consideración.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Zequetejé, Hgo., agosto 12 de 1940.—El Presidente del Com. Ejidal, Soberano Ramírez.—El Srio. del Com. Ejidal, nombre ilegible rubricado.—Antonio López, Medardo Miranda, Conrado Callejas, Bernardo Olguín, José Ramírez, Francisco Cruz, Elodio Olguín, Zenaido Mejía, Miguel Martínez, Antonio Trejo, Faustino Cruz, Arnulfo Chavero.—Rúbricas.

c.c. al C. Srio. de la Comisión Agraria Mixta.—Pachuca, Hgo.—

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 26 de octubre de 1940.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

Esperando que nuestra solicitud sea resuelta favorablemente por ser de justicia, protestamos a Ud. C. Gobernador nuestra adhesión y respeto.—Buenavista, Hgo., a 15 de octubre de 1940.—Presidente, Domingo Ayala; Secretario, Bartolo López; Tesorero, Ricardo Rubio.—Rúbricas.—Representante, Pedro Martínez.—El Auxiliar.—Bonifacio López.—Rúbrica.—Carmen Ramos, Paulino García, Tiburcio García, Segundo Martínez, Luis Ramos, Juan Orizaba, Crescencio Martínez, Fco. Salvador, Pedro Cervantes, Rafael Martínez, Anselmo Martínez, Bayro Villeda, Vicente Valdéz, Espiridión Martínez, José Trejo, Emilio Rojo, Carlos García, Albino Cantera, José Cantera, Nicolás Cantera, Amelio López, José González, Procopio Rubio, Maximino Menéndez, Graciano Flores, Valentín López, Juan Flores, Celestino López.

Con copia para el C. Secretario de la Comisión Agraria Mixta.—Pachuca, Hgo.—Con copia para la Liga de Comunidades Agrarias del Estado.—Pachuca, Hgo.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 10. de noviembre de 1940.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

8892

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen:—Acuerdo.—Pachuca de Soto, 24-IX de 1940.—Instáurese por Dot.—Una rúbrica.—Un sello que dice:—Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Oct. 24. 1940.—Al centro:—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Palacio de Gobierno.—Pachuca, Hgo.—Los vecinos del poblado de AGUA FRIA GRANDE Y HOYOS, del Municipio y ex-Distrito de Jacala, de este Estado, reunidos en junta general, acordaron que poseyendo comunalmente parte de las tierras de la antigua hacienda de Agua Fria, desde hace muchos años de una manera quieta y pacífica y no teniendo título que legalmente los ampare, resolvieron dirigirse al Supremo Gobierno del Estado, que usted dignamente preside, con el objeto de suplicarle, de la manera más atenta, se sirva librar sus respetables órdenes, a quien corresponda, a fin de que nos sea confirmada la posesión a que legalmente tenemos derecho, de las tierras que poseemos comunalmente de la antigua hacienda de Agua Fria y al mismo tiempo que nos sea nombrado un Comité al que obedeceremos en todo lo que se relacione a los asuntos y dirección de la comunidad.

Esperando sea atendida nuestra solicitud, con la que recibiremos especial gracia y favor, protestamos a usted atentamente, nuestra consideración y respeto.—Demecio Otero, José Otero, Elodio Ponce, Amadeo Ponce, Justino Ponce.—Rúbricas.—Rómulo Ponce, Heremegildo Ponce, Isaldo Garay.—Huellas digitales.—Franco Rubio, Agapito Ponce, Lidio Otero, Braulio Franco, Simón Martínez.—Rúbricas.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 24 de septiembre de 1940.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen:—Acuerdo.—Pachuca de Soto, 24-IX de 1940.—Instáurese el Exp. por ampliación de ejidos.—Una rúbrica.—Un sello que dice:—Comisariado Ejidal del Cerrito, Mpio. de Zempoala, Hgo.—Otro que dice:—Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Set. 24. 1940.—Al centro:—C. Lic. Javier Rojo Gómez, Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, ejidatarios y vecinos del poblado EL CERRITO, Municipio de Zempoala de este Estado, ante usted con toda atención y respeto comparecemos a exponer y solicitar lo siguiente:

Señor Gobernador, al hacerse usted cargo del Gobierno que actualmente representa, se le dotó a este poblado de tierras con setenta y siete hectáreas de las cuales cuarenta son de temporal y las últimas treinta y siete de agostadero, como usted se dará cuenta señor Licenciado, las tierras que tenemos en posesión son completamente insuficientes para llenar nuestras necesidades, ya que de ciento quince ciudadanos con derecho a tierras solamente cinco son los que poseen parcela.

Por todo esto creemos pertinente dirigirnos a usted como primer mandatario de nuestro Estado, para encarecerles de la manera más atenta se digne tomar en consideración esta nuestra petición a efecto de que usted nos conceda ampliación de tierras ya que nuestro criterio es procedente la afectación de las fincas de Tepa el Chico y Los Olivos, esta última propiedad del señor Emilio Roldán, persona que tiene varias propiedades ficticias en las que aparecen como dueños personas supuestas, pero todos nosotros somos testigos que el es el único dueño y que por lo tanto las propiedades que tiene actualmente son el doble de la pequeña propiedad que se le debe respetar, por lo que pedimos a usted Señor Gobernador se afecte desde luego esa finca para ampliar nuestro ejido, así como la hacienda de Tepa el Chico.

También pedimos a usted se nos doten las tierras que tiene como ejido en los Olivos el pueblo de San Antonio Ostoyuca ya que los compañeros de este pueblo tienen abandonadas las tierras y no las necesitan porque tienen suficiente ejido, cosa que usted puede conseguir señor Licenciado convenciendo a dichos compañeros, ya que con anterioridad hicieron el mismo entregando a los compañeros de Chiconcuac las tierras que les dotaron en la Hacienda de San Inés Amiltepec.

Seguros de encontrar en usted la ayuda y apoyo necesario para lograr nuestros propósitos y así solventar nuestras más ingentes necesidades, nos es grato protestarle a usted nuestros agradecimientos y respetos.—Atentamente.—"Por el Mejoramiento del Campesino"—El Cerrito, Hgo., a 20 de septiembre de 1940.—Los suscritos.—c.c. a la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Edo.—Pachuca, Hgo.—c.c. al C. Srío. de la Comisión Agraria Mixta.—Pachuca, Hgo.—c.c. al C. Delegado del Depto. Agrario en el Edo.—Pachuca, Hgo.—Silverio Cruz, Alfonso E. Vázquez, José E. Hernández.—Rúbricas.—Eleuterio Hernández, Arcadio Martínez, Gabriel Lozada, Antonio García.—Rúbricas.—Cosme Trejo, Valentín Reyes.—Huellas digitales.—Fortal Velázquez.—Rúbrica.—Pedro Lozada, Andrés Sánchez.—Huella digital.—José Monsón, José M. Vera.—Rúbrica.—Reyes Osorno.—Huella digital.—Un nombre ilegible rubricado, Manuel Ortiz, Macario Cruz, Gregorio Cruz.—Rúbricas.—Reyes Osorno.—Hue

digital.—Juan Avila, Melitón Avila.—Rúbricas.—Panchito Bautista, Gabriel Gutiérrez, Angel Flores, Eleuterio Ramírez, Conrado López.—Huellas digitales.—Julian Valdés, Mauro Mejía, Ascensión Peña, Aurelio López.—Rúbricas.—Un nombre ilegible.—Refugio Rosas.—Huellas digitales.—Alberto Ramírez, Manuel Godínez.—Rúbricas.—Pablo Ortiz.—Huella digital.—Andrés Cruz.—Rúbrica.—Andrés Martínez.—Huella digital.—Isabel López, Margarito Avila, Gonzalo Osorno.—Rúbricas.—Guillermo Rodríguez.—Huella digital.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 10 de octubre de 1940.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

9489

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 777, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado denominado "MONTE GRANDE", del Municipio de Orizatlán, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 4 de septiembre de 1935, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno.

La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año; la publicación de Ley, tuvo efecto en el número 36 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de septiembre de 1935.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación de censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue:

Representante de los vecinos, el C. José Castro
Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Leoncio Pérez.

La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo lugar el día 9 de abril de 1939, obteniéndose los siguientes resultados:

Censo general de habitantes, 88, con 23 jefes de familia y 24 capacitados.

El censo pecuario está formado por 11 cabezas de ganado mayor y 17 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar con lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta, tomó en consideración los siguientes datos que son resultado de la información proporcionada por la Brigada de Ingenieros radicada en Orizatlán, Hgo.:

El poblado de que se trata, se encuentra enclavado en terrenos de la Hacienda de Monte Grande; su clima es cálido; la época de lluvias está comprendida entre los meses de junio a octubre siendo abundantes y regulares; heladas rara vez se registran; los cultivos principales de la región son maíz, café, tabaco, ajonjolí, caña de azúcar, etc. y la vegetación espontánea está constituida por exuberancias propias del clima.

FINCAS AFECTABLES:

MONTE GRANDE, propiedad de la Sra. Raquel Rivera Vda. de López, con terrenos de temporal y monte laborable con 30% de agostadero, divididos como sigue:

Temp. y mte. lab.	238-00-00 Hs.
Agost. c. ganado	102-00-00 Hs.
<hr/>	
Total	340-00-00 Hs.

Lote LA ROSA, propiedad de Gabriel N. López, terrenos de temporal y monte laborable con 30% de agostadero.

Temp. y mte. lab.	616-70-00 Hs.
Agost. c. ganado	264-30-00 Hs.
<hr/>	
Total	881-00-00 Hs.

El estudio de las fincas anteriores, se encuentra consignado en la resolución dictada por el suscrito en el expediente de Orizatlán, Municipio de su nombre, Hgo., que sirvió de base conforme al artículo 66 Reglamentario, para fallar los expedientes de los poblados de dicho Municipio.

Resultando Cuarto.—Que en la tramitación del expediente, no hubo alegatos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida a favor de los vecinos del "MONTE GRANDE", está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que en la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fielmente con lo dispuesto por los artículos 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación de la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 24 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio relativos al tercer Conjunto, consignado en la Resolución dictada por el suscrito, en el expediente agrario de ORIZATLAN, Municipio de su nombre, Hgo., de conformidad con lo estatuido por el artículo 66 Reglamentario, es de aceptarse y se acepta la distribución de los terrenos de temporal y monte laborable con 30% de agostadero para la cría de ganado, reservados para cubrir la dotación ejidal de que se trata, de las fincas siguientes:

De MONTE GRANDE, 105 Hs. 00 As. 00 Cs.; y de LA ROSA, 135 Hs. 00 As. 00 Cs.; en el concepto de que los de temporal y monte laborable, servirán para la formación de 21 parcelas ejidales, 20 para igual número de capacitados y la restante para la Escuela del lugar y los de agostadero, se destinan para usos de la comunidad.

Considerando Quinto.—Que con la determinación anterior, de hecho se aceptan como buenas las pruebas que obran en el expediente de Orizatlán, Hgo., mismas en que se funda la afectación que se deja señalada.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República, 21, 66 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado denominado "MONTE GRANDE" del Municipio de Orizatlán, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 240 Hs. 00 As. 00 Cs., DOSCIENTAS CUARENTA HECTAREAS, de terrenos de temporal y monte laborable con 30% de agostadero, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas siguientes:

De MONTE GRANDE, 105 Hs. 00 As. 00 Cs., CIENTO CINCO HECTAREAS; y de LA ROSA, 135 Hs. 00 As. 00 Cs., CIENTO TREINTA Y CINCO HECTAREAS; en el concepto de que los de temporal y laborables, servirán para cubrir las necesidades económico-individuales de los beneficiados y los de agostadero, para usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que en su oportunidad gestionen la indemnización que les corresponde conforme a la Ley.

En la inteligencia de que para la explotación y conservación de los montes, los beneficiados quedan sujetos a las disposiciones que sobre el particular dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los tres capacitados, a quienes no se les fija parcela ejidal para que agrupados a mayor grupo, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola, como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia.

Quinto.—El Ingeniero ejecutor, bajo su responsabilidad, deberá dejar debidamente deslindeado y amojonado el ejido que se concede, a fin de evitar futuras dificultades, que con tal motivo pudieran surgir.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elécese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, LIC. MANUEL YANEZ.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 9 de diciembre de 1940.

El Sr. de la Comisión Agraria Mixta, ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.—Rúbrica.

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.— México.— Departamento Agrario.

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario, sobre la solicitud para que se declare inafectable la fracción No 1 del ex Rancho de XUCHITEPEC o COLORADO propiedad de Olegario Aguilar, ubicado en el Municipio de Singuilucan, del Estado de Hidalgo.

CONSIDERANDO UNICO.—Que con relación a la solicitud de 5 de septiembre de 1940 elevada al C. Jefe del Departamento Agrario por Sr. Facundo Aguilar en representación de su hijo Olegario Aguilar, para que se declare inafectable la aludida fracción de terreno propiedad de representado, con superficie de 72-64-80 Hs. de terrenos de temporal, ubicado en la jurisdicción arrimada mencionada, debe decirse que consultados los antecedentes del caso, se llegó al conocimiento de lo siguiente:

Como resultado de la ampliación ejidal concedida al poblado de Santa Mónica, del Municipio de Epazoyucan, del Estado de Hidalgo; afectando entre otras propiedades con 46 Hs. de terrenos de temporal al rancho de XUCHITEPEC o COLORADO, del Sr. Facundo Aguilar, esta propiedad quedó reducida a 104 Hs. de temporal, 32-80 Hs. de terreno laborable y 127 Hs. de agostadero para cría de ganado, extensiones que convertidas a temporal teórico, dan un total de 200 Hs., que constituyen el mínimo inafectable. El predio cuya inscripción se solicita es una parte de la pequeña propiedad a que alude.

En tal virtud y teniendo en cuenta que en el presente caso se trata de una pequeña propiedad por su calidad y extensión, procede declararla inafectable de conformidad con lo prevenido por el Artículo 51 fracción II en relación con el 57 del Código Agrario vigente, e inscribirla con tal carácter en el Registro Agrario Nacional, expidiéndose para ese efecto la copia o copias que fueren necesarias del presente acuerdo, así como las que solicitare el propietario para resguardo de sus intereses.

Por lo expuesto y con fundamento en las consideraciones que anteceden, el suscrito, Presidente de la República, ha tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO :

UNICO —Se declara inafectable la fracción No. 1 del ex-Rancho de XUCHITEPEC o COLORADO, propiedad del menor Elegario Aguilar con superficie de 72-64-80 Hs. SETENTA Y DOS HECTAREAS, SESENTA Y CUATRO AREAS, OCHENTA CENTIAREAS, ubicada en el Municipio de Singuilucan, del Estado de Hidalgo. Inscribanse con tal carácter en el Registro Agrario Nacional la fracción de referencia, expidiéndose para ese efecto la copia o copias que fueren necesarias del presente Acuerdo, así como las que solicitare el propietario para resguardo de sus intereses. Publíquese el propio Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la expresada Entidad.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Palacio Nacional, México, D. F., a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Lázaro Cárdenas. Rúbrica. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Gabino Vázquez. Rúbrica. Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original. México, D. F., a 14 de abril de 1941.—El Secretario General, Ing. Salvador Teuffer.

CONDICIONES :

Este Periódico se publicará los días 10, 8, 16 y 24 de cada mes.
 Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.
 Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos.
 Se expenden en las Administraciones de Rentas.
 Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 40. frac. III de la Ley de Impresos que vigente.
 Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

Junta de la Beneficencia Pública de Real del Monte

SUCURSAL NUMERO 1.

MOVIMIENTO General de la Sucursal del Montepto de la Beneficencia Pública del Estado de Hidalgo correspondiente al mes de julio que terminó.

DISTRIBUCION	INGRESOS	EGRESOS
Existencia el día 1º de julio de 1941	\$ 302.89	
Desempeño al 5%	426.75	
Interés al 5%	21.36	
Desempeño al 10%	241.50	
Interés al 10%	24.17	
Desempeño al 15%	149.75	
Interés al 15%	22.47	
Desempeño al 20%	321.75	
Interés al 20%	64.35	
Desempeño al 25%	249.75	
Interés al 25%	62.47	
Ventas y Remates en el mes	412.00	
Interés de las Ventas y Remates en el mes	147.70	
Demasías pendientes de pago en el mes	3.00	
Diferencia por réditos	2.83	
Prestado sobre prendas en el mes		\$ 1,887.00
Gastos generales en el mes		60.40
Sueldo del Encargado		150.00
Saldo para el día 1º de agosto de 1941		355.34
Sumas Iguales	\$ 2,452.74	\$ 2,452.74

Real del Monte, Hgo., a 10 de agosto de 1941.—El Encargado de la Sucursal, José S. Licona.—Intervine, Darío Ibargiengoitia Jr.—Rúbricas.

RELACION de los Gastos Generales de la Sucursal del Montepto de la Beneficencia Pública, en el Estado de Hidalgo correspondiente al mes de julio que terminó.

Recibo de casa por junio	\$ 30.00
Recibo de luz de junio	" 5.20
Recibo de Teléfono de julio	" 6.25
Hilo para amarrar	" 2.75
25 pasajes ida y vuelta a Real del Monte	" 16.20
SUMA	\$ 60.40

Real del Monte, Hgo., a 1º de agosto de 1941.—El Encargado de la Sucursal, José S. Licona.—Intervine, Darío Ibarguengoitia Jr.—Rúbricas.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

7532

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO.

En las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por por la Sra. Modesta Muñoz Viuda de Guevara sobre posesión y adquisición de título supletorio de propiedad de la Ex-Hacienda de «Santa Teresa» en este Municipio, se ha acordado citar a la señorita María de Jesús García y Muñoz, o a quien sus derechos represente, para que en un término que no baje de quince ni exceda de sesenta días, a contar de la última publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado, que se hará por tres veces consecutivas, se presente a este Juzgado para la notificación que procede y conocimiento de la promoción hecha.

Tulancingo, 22 de julio de 1941. — El Secretario, *Sadot F. Ruiz*. 3-3

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, julio 28 de 1941. — Recibido, agosto 9 de 1941.

6592

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO

Se convocan a los acreedores de «La Providencia», S. A., para que en el término de diez días contados a partir de la tercera publicación del presente en el Periódico Oficial presenten ante este Juzgado de lo Civil los justificantes de sus créditos.

Pachuca, julio 10 de 1941. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 12 de 1941. — Recibido, agosto 9 de 1941.

8523

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

En diligencias promovidas por el Asilo «LA BUENA MADRE» solicitando autorización judicial para vender los terrenos del antiguo «VELODROMO DE PACHUCA» se sacarán a remate los mencionados terrenos, en segunda almoneda que tendrá lugar en este Juzgado, a las diez horas del décimo día hábil siguiente a la segunda publicación del presente en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad de VEINTISEIS MIL OCHO CIENTOS DIECISIETE PESOS OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS, con deducción de un veinte por ciento.

Se solicitan postores.

Pachuca, agosto 21 de 1941. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 2-1

Administración de Renta. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 22 de 1941. — Recibido, agosto 25 de 1941.

DIVERSOS

8022

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA

AVISO.

Ante esta Presidencia Municipal, ha sido denunciado por el C. Joaquin Rivero, un pequeño terreno rústico que se encuentra oculto a la acción del Fisco del Estado, inmueble que se encuentra ubicado en esta población, cuyas medidas y linderos constan en expediente respectivo.

El terreno de que se trata, ha sido valorizado por peritos en la suma de \$ 25.00 veinticinco pesos,

Lo que se hace saber al público en general en cumplimiento de lo que marca la Ley en su parte relativa a Tolcayuca, Hgo., a 9 de agosto de 1941. — El Presidente Municipal, *Marciano Pacheco*. — El Secretario, *J. León Cruz*.

Recaudación de Rentas. — Tolcayuca. — Derechos enterados, agosto 9 de 1941. — Recibido, agosto 14 de 1941.

8022

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA

AVISO.

A disposición esta Presidencia encuéntrase calidades de novillos: llegua prieta 9 años, jumento prieto 1 año, novillo colorado 15 años, vaca osca 8 años, fierros y fieras constan expediente.

Valorizados por peritos \$ 70.00.

Publíquese Periódico Oficial tres veces consecutivas en Tolcayuca, Hgo., agosto 9 de 1941. — El Presidente Municipal, *Marciano Pacheco*. — El Secretario, *J. León Cruz*.

Recaudación de Rentas. — Tolcayuca. — Derechos enterados, agosto 9 de 1941. — Recibido, agosto 14 de 1941.

8742

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

AVISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores que el día 20 veinte del próximo mes de septiembre, a las 11 once horas de la mañana, tendrá efecto en los estrados de esta Oficina, la SEGUNDA ALMONEDA en calidad de remate de una finca rústica denominada «SAN JOSE» ubicada en Tepoxtequillo de este Municipio, embargada a la Sucesión del señor Eduardo Melo y Andrade, por adeudo de contribuciones prediales, vencidas, siendo posturas admisibles las ajustadas a la Ley cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$ 342.83 TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, OCHENTA Y TRES CENTAVOS, que resultó después de hacerse la deducción de un 10 por ciento de la cantidad de \$ 380.92 es. TRESCIENTOS OCHENTA PESOS, NOVENTA Y DOS CENTAVOS, que sirvió de base para la primera almoneda.

Para los efectos legales, sirve el presente aviso de notificación en forma.

Huejutla, Hgo., a 22 de agosto de 1941. — El Administrador de Rentas, *Anceto S. Bautista*.

Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados, agosto 22 de 1941. — Recibido, agosto 28 de 1941.